



BOLETÍN OFICIAL *de la República Argentina*

Nº 34.116

Viernes 17 de Mayo de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO Resolución 346 / 2019 RESOL-2019-346-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019
VISTO el Expediente Nº EX-2019-40620531-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, la Resolución Nº 1.455 de fecha 18 de noviembre de 2011 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, detalla las exigencias requeridas respecto de los recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración, aplicables para cualquiera de los formatos en los que estos se emitan.

Que el artículo 138 de la citada Ley establece que todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador o en las condiciones del artículo 59 de dicha norma, la cual ha previsto la firma como condición esencial de todos los actos extendidos bajo forma privada con motivo del contrato de trabajo.

Que, asimismo, el artículo 139 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, impuso como requisito formal que el recibo sea emitido por el empleador en doble ejemplar, teniendo éste último la obligación de entregar su duplicado al trabajador.

Que, por otra parte, el artículo 140 del mencionado ordenamiento ha regulado todo lo atinente al contenido necesario que debe incluirse en el recibo de pago.

Que por el artículo 146 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, se dispuso que la autoridad de aplicación,

mediante resolución fundada, podrá establecer, en actividades determinadas, requisitos o modalidades que aseguren la validez probatoria de los recibos, la veracidad de sus enunciaciones, la intangibilidad de la remuneración y el más eficaz contralor de su pago.

Que por la Ley Nº 25.506 de Firma Digital y su modificatoria se reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, e instituyó la Infraestructura de Firma Digital con alcance federal.

Que por el artículo 3º de la citada Ley Nº 25.506 se dispuso que cuando la ley requiera de una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital.

Que por el Decreto Nº 182 de fecha 11 de marzo de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 25.506 y se dispuso la interoperabilidad documental.

Que por la Resolución Nº 1.455 de fecha 18 de noviembre de 2011 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se reguló el régimen de autorización a los empleadores para emitir los recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración del personal en relación de dependencia, a través de formas electrónicas o digitales, en reemplazo del soporte en papel utilizado.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario armonizar las legítimas expectativas vertidas en el uso de medios digitales con las garantías que deben asegurarse al ejercicio de los derechos de los trabajadores, como derivación del orden público laboral vigente.

Que, a efectos de prescindir de la autorización a los empleadores para la emisión de recibos digitales, se estima procedente derogar la Resolución N° 1.455/11 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como así también sus normas complementarias, y establecer que los empleadores podrán optar por emitir, indistintamente, recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia en formato papel o digital.

Que el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 estableció que el MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 146 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, y la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los empleadores podrán optar por emitir, indistintamente, recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración al personal en relación de dependencia en formato papel o digital.

Cualquiera sea el formato en que se emitan, deberán cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, y, si correspondiere, por las disposiciones de la Ley N° 25.506 y sus modificatorias.

En caso de optarse por recibos de pago digitales, el empleador deberá arbitrar los medios necesarios a efectos de que los mismos sean firmados digitalmente, tanto por él como por el trabajador.

Sin perjuicio de ello, el trabajador podrá optar por firmar en disconformidad.

El sistema utilizado deberá contemplar la posibilidad de que el trabajador pueda salvar sus recibos de haberes digitales, así como guardar copia de ellos, en los términos y condiciones establecidos por la Ley N° 25.506 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 1.455 de fecha 18 de noviembre de 2011 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, 1.362 de fecha 12 de septiembre de 2012, 602 de fecha 22 de mayo de 2013, 1.183 de fecha 27 de agosto de 2015, 1.191 de fecha 28 de agosto de 2015 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y 364 de fecha 6 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente medida, los empleadores que hayan iniciado trámites en virtud de la Resolución N° 1.455 de fecha 18 de noviembre de 2011 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus normas complementarias, podrán emitir recibos de pago en concepto de salarios u otras formas de remuneración en formato digital, en los términos y con el alcance previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 17/05/2019 N° 34196/19 v. 17/05/2019

Fecha de publicación 17/05/2019